C O N T R A T O N o 010- 2026

OBJETO	
SUMINISTRAR A LA INSTITUCIÓN LO CORRESPONDIENTE A INSTRUMENTOS MUSICALES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA CÍVICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CAMPO SERRANO DE AGUACHICA CESAR.	
CONTRATO DE SIMINISTRO	No 010- 2026
CONTRATANTE	I.E. JOSE MARIA CAMPO SERRANO
NIT	892.300.110-6
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA CASA MUSICAL J. BLANCO SAS
NIT/CC	901.264.297
DIRECCION	CR 22 50 11 BOGOTA D.C.
TELEFONO	6015258208
VALOR	8.200.000
DURACION	Quince días calendario.

Los aqui suscribientes LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ,mayor de edad, identificado con documento 88.150.007, en su calidad de RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CAMPO SERRANO, y en representación de la misma, con fundamento en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo y en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 715 de 2001 y demas normatividad vigente, y quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE, de un lado, y por el otro, JULIAN BLANCO RODRIGUEZ en representacion de COMERCIALIZADORA CASA MUSICAL J. BLANCO SAS, identificada con nit 901.264.297, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá con fundamento en el manual de contratacion aprobado por el Consejo Directivo y por las normas civiles y comerciales, la Ley No. 715 de 2001 y articulo 2.3.1.6.3.17 inciso 2 Decreto 1075 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO SUMINISTRAR A LA INSTITUCIÓN LO CORRESPONDIENTE A INSTRUMENTOS MUSICALES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA CÍVICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CAMPO SERRANO DE AGUACHICA CESAR.

ESPECIFICACIONES.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION

C O N T R A T O N o 010- 2026

1	1.00	Unidad	Platillo sabian 16CRASH B8X
2	3.00	Unidad	Clarinete conductor con estuche y a ccesorios
3	2.00	Unidad	Flauta traversa conductor con estuc he y accesorios
4	1.00	Unidad	Saxofón alto conductor dorado con e stuche y accesorios
5	1.00	Unidad	Trombón LUJOV KTB/conductor con est uche y accesorios
6	1.00	Unidad	Lira JB inglesa tenor con cargador en charol blanco y golpeador
7	1.00	Unidad	Timbal matador LP 14 y 15, incluye base y soporte de cencerro

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.- el plazo de ejecución de este contrato será de Quince días calendario.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($8200000) incluido el IVA (si aplica), los cuales serán cancelados por la Institución Educativa de la siguiente manera: La Institucion educativa pagara el 100% del valor del contrato una vez se reciba a satisfaccion el objeto contratado. La Institucion Educativa JOSE MARIA CAMPO SERRANO pagara el valor del contrato de la siguiente manera: el pago inherente se hara a traves de la Institucion Educativa, dentro de los Quince (15) dias siguientes a la facturacion mediante traslado electronico de fondos, previo cumplimiento de los procedimientos legales, la presentacion de la factura de venta correspondiente o cuenta de cobro, el informe de supervision final a satisfaccion expedido por el rector de la Institucion.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.- Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CAMPO SERRANO efectúe, serán esta cargo al registro presupuestal No. R2026-00023, el cual hace parte integral de este contrato. Imputado en el rubro numero 2.1.2.02.01.003.03 denominado MATERIALES DE EDUCACIóN(fuente:02 ,item gasto: 22) por valor de $8,200,000..

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1 Todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. B. DE LA INSTITUCIÓN se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información y la colaboración permanente de los funcionarios involucrados previa coordinación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

C O N T R A T O N o 010- 2026

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. De conformidad con la esencia y la naturaleza del presente contrato y por la forma de pago no requiere la constitución de garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.- le Corresponde a la Institución Educativa, sin perjuicio de lo establecido para tal efecto en la ley 1474 de 2011, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA Al tenor del art. 1° del Decreto 931 de 2009 se pacta la obligación del contratista de mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el manual de contratacion.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONAR CESION Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa Autorización expresa y por escrito por parte del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- .Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de AGUACHICA(CESAR)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.- El manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo y la ley 715 de 2001

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.- Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al 10 % del valor del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio una vez se perfeccione.

Para constancia, se firma en Aguachica-Cesar, a los 13 dias del mes de Agosto de 2026

POR LA INSTITUCION.

ORIGINAL FIRMADO
LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ

POR EL CONTRATISTA.

ORIGINAL FIRMADO
JULIAN BLANCO RODRIGUEZ

C O N T R A T O N o 010- 2026

RECTOR

REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA CASA MUSICAL J. BLANCO SAS